

HOY LUNES.

31 DE MARZO DE 1834.



BOLETIN OFICIAL DE SEGOVIA.

ARTICULO DE OFICIO.

Subdelegacion de Fomento de la Provincia de Segovia. — El Excmo. Señor Secretario de Estado y del Despacho del Fomento general del Reino me ha dirigido la Real orden circular siguiente:

„Deseando S. M. la Reina Gobernadora evitar los perjuicios que se originan á los Establecimientos piadosos cuyas solicitudes en su mayor parte exigen urgente resolución, del retraso que necesariamente deben sufrir por la equivocada direccion que se las dá remitiéndolas á esta Secretaría de Despacho, sin la suficiente instruccion para providenciar sobre ellas con conocimiento de causa; ha tenido á bien mandar S. M. que todos los establecimientos de beneficencia se entiendan en derecho con los Subdelegados de Fomento de las provincias á que correspondan para evitar las dilaciones y rodeos que de otra manera experimentaría el despacho de estos negocios; y que los Subdelegados los resuelvan por sí propios siempre que así correspondiese, ó los consulten al Ministerio de mi cargo, manifestando su parecer como deben, hacerlo en cuantos sometan á la Soberana resolución de S. M. De su Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Marzo de 1834. — Búrgos.“

(201106)

Y lo comunico á VV. para su inteligencia y que llegue á noticia de los interesados. Dios guarde á VV. muchos años. Segovia 23 de Marzo de 1834.—Antonio Casaseca.—Sres. Justicias de los pueblos de esta Provincia.

Capitanía general de Castilla la Vieja:—Hallándose establecida la Junta de Clasificación de Oficiales de esta Castilla, según se previene en la regla 1.^a del Real decreto de 11 de Febrero de este año, que circulé á V. en 3 del corriente, bajo mi Presidencia, siendo vocales de ella el Brigadier Don Manuel Barrionuevo, Coronel del Regimiento Caballería de Cataluña. 6.^o de ligeros; el de igual clase Don Manuel Peirson, de Cuartel en esta Plaza, el Coronel Don Francisco Alameda, que lo es del Regimiento Caballería de la Albuera, 5.^o de ligeros; y el de igual clase retirado Don Juan Bautista, y Secretario el Coronel graduado Don José de Trillo, Teniente Coronel mayor del Regimiento Caballería, 6.^o de ligeros: y habiendo merecido la Soberana aprobación de S. M., he dispuesto que desde luego quede instalada la Junta, cuyas sesiones se celebrarán en mi casa habitación, calle de la Pasión, dirigiendo los interesados sus solicitudes y relaciones con sobre Al Excmo. Señor Presidente de la Junta de Clasificación.—Valladolid. Y para que los Jefes y Oficiales que se encuentren en este caso puedan entablar sus instancias con el acierto debido, se inserta á continuación el Formulario que me ha dirigido el Excmo. Señor Inspector general de Infantería, al que deberán arreglarse en un todo, y es el siguiente:

FORMULARIO.

CAPITANIA GENERAL DE

Provincia de

Pueblo de

D. N., Coronel, Comandante, Capitan efectivo con tal grado. con residencia en dicho pueblo y provincia.

Nació en tal pueblo y provincia, en tal día, mes y año, según acredita por la adjunta fé de bautismo.

Entró á servir en tal tiempo y en tal clase en el Regimiento de tal.

Fue declarado exento de purificacion, purificado ó calificado de su conducta, segun comprueba por la adjunta copia legalizada de la certificacion que original obra en su poder.

Obtuvo la licencia ilimitada, de que igualmente acompaña copia, para el punto, habiéndose trasladado su residencia actual á solicitud propia, ó por orden de S. M. ó del Capitan general de tal parte, fecha tantos, segun tambien acredita por copia certificada; ó bien obtuvo su retiro en tantos por haberlo solicitado, ó por Real orden de tantos, ó bien á consulta del Consejo Supremo de la Guerra en consecuencia de los Reales decretos de 15 y 30 de Octubre de 1832 y 22 de Marzo de 1833, lo que como las variaciones de residencia que ha tenido y sus causas, son de ver en las copias de los correspondientes documentos que acompaña.

El último cuerpo en que ha servido era el Regimiento de tal, de donde salió por la disolucion del Ejercito en 1823, ó por tal motivo, segun expresa la copia adjunta de la orden de su separacion del servicio activo.

Permaneció constantemente en la Península, ó emigró al extranjero en tal año, habiendo regresado en virtud de Real orden particular que conserva en su poder, y de que presenta copia, ó bien á consecuencia del Real decreto de Amnistía.

Ha obtenido tales y tales empleos y grados en tales y tales fechas, como acredita por las adjuntas copias de sus Reales Despachos, ó por documentos equivalentes.

Se halla útil y solicita continuar en el servicio activo, ó bien padece algunos achaques, y por esto, ó por convenirle asi, desea quedar en la clase de excedente ó pasar á la de retiro.

Cuyas circunstancias asegura bajo su palabra de honor para los efectos consiguientes al Real Decreto de tantos de Febrero último, en tal punto, á tantos dias de tal mes y año.

Y sabe el delito en que incurre y la pena á que se hace acreedor aquel que de palabra ó por escrito informa á sus superiores cosa contraria á la verdad, y lo firma.

Lo que comunicó á V. para su inteligencia, y acompañándole los adjuntos ejemplares á fin de que tenga la debida publicidad por medio de los habilitados, é insertándolo en el Boletín oficial de esa Provincia. Dios guarde á V. muchos años. Va-

Madrid 23 de Marzo de 1834.--El 2.º Cabo, Comandante general,-- Federico Castañon."

Subdelegacion de Fomento de la Provincia de Segovia.-- El Excmo. Señor Secretario de Estado y del Despacho de Fomento general del Reino me dice lo que sigue: El Sr. Secretario del Despacho de Hacienda con fecha de 17 de Febrero próximo pasado me dijo que con la misma comunicaba á los Directores generales de Rentas la Real orden que sigue: He dado cuenta á la Reina Gobernadora del expediente promovido por la Junta de Comercio de Santander, y por varios comerciantes de Barcelona y Zaragoza, en solicitud de que, suspendiéndose por las razones que alegan los efectos de la Real orden de 5 de Febrero de 1833, se declare libre la conduccion de la moneda de un punto á otro en todo el Reino en cualquiera cantidad y clase; y S. M. conformándose con el parecer del Consejo de Hacienda, manifestado en consulta de 7 de Enero último, cuyo Supremo Tribunal ha tenido tambien presente los dictámenes de la Junta de gobierno del banco español de S. Fernando y del Director del Real Giro, se ha servido mandar, que recargándose la observancia de la Real cédula de 15 de Julio de 1784 en cuanto á la conduccion y movimiento de los pesos fuertes, y de las onzas y modias onzas de oro, se deje en entera libertad la conduccion y circulacion por todos los puntos del Reino de las demas monedas menudas, sin sujecion á la formalidad de guías ni otras trabas de cualquiera especie.--Lo que de la propia Real orden trasladado á V. S. para su noticia, publicacion y demas efectos correspondientes.--Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Marzo de 1834.--Javier de Burgos."

Cuya Soberana disposicion comunico á V. V. para su inteligencia y que haciéndola publicar y dandola á conocer por todos los medios posibles llegue á noticia de los habitantes de esta Provincia y la observen puntualmente. Dios guarde á V. V. muchos años. Segovia 26 de Marzo de 1834.--Antonio Casaseca.--Sres. Justicias y Ayuntamientos de los Pueblos de esta Provincia.

Anuncio.

El dia treinta del corriente á las diez de su mañana, se extravió un caballo negro de seis cuartas y media en la Plaza mayor, la persona que sepa su paradero lo avisará en la imprenta, y será gratificado.